

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA PERMISO PARA EL USO CON FINES CULTURALES DE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA A FAVOR DE "COMUNICACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL BATS'IL K'OP, A.C.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de Permiso. Con fecha 15 de agosto de 2012, el C. Mauricio Ignacio González Lizárraga, representante legal de COMUNICACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL BATS'IL K'OP, A.C., (en lo sucesivo, "COMUNICACIÓN EDUCATIVA"), presentó a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión"), solicitud de Permiso para usar con fines culturales una frecuencia de radiodifusión (en lo sucesivo, la "Solicitud de Permiso"), en la localidad de Bachajón, Municipio de Chilón, Chiapas.

Asimismo, mediante oficio CFT/D01/STP/953/13, de fecha 27 de febrero de 2013, emitido por el Secretario Técnico del Pleno de la extinta Comisión, se le requirió al solicitante la exhibición de diversa documentación necesaria, a efecto de continuar con el trámite de mérito.

Con fecha 13 de marzo de 2013, el solicitante dio cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido.

SEGUNDO. Decreto de Reforma Constitucional.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad Jurídica y patrimonio propios.

TERCERO. Integración del Instituto.- El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente, extinguiéndose desde ese momento la Comisión.

CUARTO. Estatuto Orgánico.- Mediante el Acuerdo adoptado én su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, el Pieno aprobó el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60, y 70, constitucionales.

Por su parte, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el segundo párrafo de su artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso en particular, continuarán su trámite ante dicho órgano; en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno del Instituto es el órgano de gobierno del mismo, con atribuciones para planear, formular y conducir las



políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, y la prestación de los servicios de radiodifusión, entre otros.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; (iii) a la fecha del presente Acuerdo no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente, y (iv) las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional mencionado establezca a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Permiso de mérito.

SEGUNDO.- Procedencia para resolver sobre la Solicitud de Permiso. Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Derivado de lo anterior, la Solicitud de Permiso se encuadra en el supuesto normativo indicado en el párrafo anterior, toda vez que la misma fue presentada con fecha 15 de agosto del 2012 en la Oficialía de Partes de la extinta Comisión, es decir con anterioridad a la integración de este Instituto, por lo que su tramitación deberá realizarse conforme a la legislación aplicable al momento de su presentación.

Al efecto, el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, (en lo subsecuente, "LFRTV"), establece lo siguiente:

"Artículo 13.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y

televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso."

En este tenor, los artículos 17-E, y 20 de la LFRTV establecen los requisitos para presentar una solicitud para el otorgamiento de un Permiso para usar con fines culturales una frecuencia de radiodifusión, a saber:

Artículo 17-E. Los requisitos que deberán llenar los interesados son:

- I. Datos generales del solicitante y acreditamiento de su nacionalidad mexicana;
- II. Plan de negocios que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:
 - a) Descripción y especificaciones técnicas:
 - b) Programa de cobertura;
 - c) Programa de Inversión;
 - d) Programa Financiero, y
 - e) Programa de actualización y desarrollo tecnológico.
- III. Proyecto de producción y programación;
- IV. Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otòrgada o negada, y
- V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia,

Artículo 20. Los permisos a que se refiere la presente Ley se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:



I. Los solicitantes deberán presentar, cuando menos, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta Ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;
(...)

En este orden de ideas, la Solicitud de Permiso debe ser resuelta al amparo de las disposiciones de la LFRTV, por lo que las disposiciones antes citadas siguen siendo aplicables, toda vez que la petición fue ingresada ante la extinta Comisión con anterioridad a la integración del Instituto.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Permiso. Del análisis a la documentación presentada por COMUNICACIÓN EDUCATIVA, se desprende que cumple con la acreditación de la nacionalidad mexicana, a través de la constitución de la asociación civil, así como con la representación legal de la misma, mediante la exhibición de los instrumentos notariales correspondientes, con los cuales se acredita el cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 17-E, y 25 de la LFRTV.

Por otra parte, dentro de la Solicitud de Permiso, COMUNICACIÓN EDUCATIVA presentó la descripción detallada de la naturaleza y propósitos de la estación indicando tener como objetivo, el establecer un medio de comunicación que sirva como plataforma para dialogar, compartir necesidades y fortalecer la cultura indígena de la zona, mediante el uso de una frecuencia de radiodifusión, por lo que se tiene por cumplidos los requerimientos establecidos por los artículos 17-E, y 20 de la LFRTV.

De igual forma, mediante oficio número SE-10-096-2012-265, de fecha 24 de agosto de 2012, la Comisión Federal de Competencia emitió opinión favorable en materia de competencia y libre concurrencia, sobre la promoción que presentó a esa Comisión COMUNICACIÓN EDUCATIVA, en términos del requisito_establecido en el artículo 20, en relación con el artículo 17-E, fracción V, de la LFRTV.

Asimismo, COMUNICACIÓN EDUCATIVA adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se reflere el artículo 124 fracción I, inciso a), en relación con el numeral 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, de Permiso para usar con fines culturales una frecuencia de radiodifusión.

En este orden de ideas, considerando que la Solicitud de Permiso se encuentra debidamente integrada y que la documentación cumple con los requisitos aplicables, resulta procedente resolver respecto del otorgamiento de un Permiso para usar con fines culturales una frecuencia de radiodifusión a favor de COMUNICACIÓN EDUCATIVA.

CUARTO.- Título de Permiso. A efecto de brindar un trato igualitario en el otorgamiento de nuevos permisos, se prevé que el presente Permiso contemple condiciones similares a las contenidas en los otorgados previamente por la extinta Comisión, en particular y con base en lo dispuesto por el artículo 20 de la LFRTV la vigencia del Permiso a que hace referencia el presente Acuerdo, no deberá exceder de un lapso de 20 años, por lo que con la finalidad de observar un trato equivalente entre los mismos, se establece como vigencia del presente Permiso un periodo de 12 años.

Por lo señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y segundo párrafo del Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3, 4, 8, 9, fracción V, 13, 17-E, 20, 21 y 25, de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3 fracciones II, XV y XVI, 4, 8, y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 1, 2, 4, fracción I, 8, 9, fracciones I, II y L, 27, apartado B), fracciones III y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga Permiso para el uso con fines culturales de una frecuencia de radiodifusión en frecuencia modulada, con vigencia de 12 años, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, a favor de "COMUNICACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL BATS'IL K'OP, A.C.".



SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de Permiso que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a/notificar a "COMUNICACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL BATS'IL K'OP, A.C." previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 fracción la linciso c), con relación al numeral 130 de la Ley Federal de Derechos el título de Permiso correspondiente.

Gabriel Oswáldo Contreras Saldívar

Presidente

Luis Fernando Berjón Figueroa

Comisionado

Ernesto Estrada González Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza.

Comisionada

María Elena Estavillo Flores

Comisionada.

Mario Germán Fromow Rángel.

Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/196.